



CAPACITACIÓN USACH
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE



CURSO

**Convirtiéndome en Cooperativa: Creación de una
Cooperativa y sus primeros pasos**

MÓDULO 3 - CLASE 2



Centro Internacional
de Economía Social
y Cooperativa.

**más
unidos**
PLAN NACIONAL DE
ASOCIATIVIDAD



Fundación para la
Innovación Agraria





CAPACITACIÓN USACH
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE

DERECHOS DE LOS SOCIOS Y OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS DE LA COOPERATIVA



CAPACITACIÓN USACH
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE

DERECHOS DE LOS SOCIOS

- Realizar con la cooperativa todas las operaciones autorizadas por el estatuto de la cooperativa;
- Elegir y ser elegido para desempeñar cargos en la cooperativa, cumpliendo con los requisitos que contemplan para tal efecto la ley, el estatuto social de la entidad y este reglamento;
- Gozar de los beneficios que la cooperativa otorgue, y especialmente, a participar de la distribución del remanente de cada ejercicio;

- Controlar, de conformidad con los procedimientos legales, reglamentarios y estatutarios, la gestión de la cooperativa. Los socios podrán ejercer este derecho directamente, dentro de los 10 días previos a la junta general de socios que se pronunciará acerca del balance y demás estados financieros del ejercicio anterior, y a través de la junta de vigilancia y comisiones especiales constituidas al efecto;
- Al reembolso del valor de sus cuotas de participación de conformidad con las modalidades establecidas en la ley, el estatuto, o en el presente reglamento, y sin perjuicio de las normas especiales dictadas por el Banco Central para las cooperativas de ahorro y crédito;

- A percibir un interés por sus aportes de capital, sólo si así lo establecen los estatutos, y sin perjuicio de las normas especiales dictadas por el Banco Central para las cooperativas de ahorro y crédito, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 19 bis de la Ley General de Cooperativas;
- Asistir y participar con derecho a voz y voto en las juntas generales de socios y demás órganos sociales de los que formen parte;
- Formular propuestas a la junta general de socios o al consejo de administración.



DERECHOS DE LOS SOCIOS EN EL PATRIMONIO

Cuotas de participación

Los socios participan del patrimonio mediante cuotas de participación, las que incluyen los aportes de capital, más la proporción en las reservas voluntarias, y más o menos el ajuste monetario, y los excedentes o pérdidas existentes.

Las cuotas de participación son nominativas y su valor se actualizará periódicamente en las oportunidades que indique la ley o lo establezca el respectivo fiscalizador.

La responsabilidad patrimonial de los socios está limitada al monto de sus cuotas de participación.



Centro Internacional
de Economía Social
y Cooperativa.



CAPACITACIÓN USACH
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE

Transferencia y rescate de cuotas de participación

Su transferencia y rescate, si fuera procedente, deberán ser aprobados por el Consejo de Administración.

Devolución de cuotas de participación por retiro del socio

La persona que haya perdido la calidad de socio por renuncia o exclusión y los herederos del socio fallecido tendrán derecho a la devolución del monto actualizado de sus cuotas de participación, con las modalidades establecidas en el

DERECHOS DE LOS SOCIOS EN LA ADMINISTRACIÓN

Un socio, un voto

En las Juntas Generales, cada socio tendrá derecho a un voto, tanto en lo que se refiere a la elección de personas, cuanto en lo relativo a las proposiciones que se formulen.

Voto por representación

Los socios podrán hacerse representar en las Juntas Generales con derecho a voz y voto, a menos que el estatuto de la cooperativa disponga que la asistencia a la junta sea personal y que no se acepte, en ningún caso, mandato para asistir a ellas.



Responsabilidad de los administradores

El consejo de administración, que será elegido por la junta general de socios, tiene a su cargo la administración superior social y representa judicial y extrajudicialmente a la cooperativa para el cumplimiento del objeto social.

Los consejeros, los gerentes, los socios administradores y los miembros del comité organizador y de la comisión liquidadora o el liquidador, según el caso, responderán hasta de la culpa leve en el ejercicio de sus funciones, y serán responsables solidariamente de los perjuicios que causen a la cooperativa por sus actuaciones dolosas o culposas.

La culpa leve, descuido leve o descuido ligero para nuestro derecho consiste en la falta de aquella diligencia y cuidado que los hombres emplean ordinariamente en sus negocios propios.

En todo caso, la ley de cooperativas establece una presunción de responsabilidad para los administradores de la cooperativa en los casos en que la entidad no llevare sus libros o registros; si se repartieren excedentes cuando ello no corresponde; si la cooperativa ocultare sus bienes, reconociere deudas supuestas o simulare enajenaciones, y; si la cooperativa no diere cumplimiento a sus obligaciones legales, reglamentarias y estatutarias, y a las instrucciones de los organismos fiscalizadores correspondientes.



Centro Internacional
de Economía Social
y Cooperativa.



CAPACITACIÓN USACH
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE

INCORPORACIÓN COMO SOCIO

La calidad de socio se adquiere por cualquiera de las siguientes formas:

1. Por la suscripción del acta de la junta general constitutiva en calidad de socio fundador;
2. Por solicitud aprobada por el consejo de administración, seguida de la adquisición a cualquier título de cuotas de participación, de conformidad con lo dispuesto en los estatutos;
3. Por sucesión por causa de muerte, en el caso a que se refiere el inciso segundo del artículo 14 de la Ley General de Cooperativas.

Las cooperativas podrán suspender transitoriamente el ingreso de socios cuando sus recursos sean insuficientes para atenderlos. Sin embargo, no podrá limitarse el ingreso de socios por razones políticas, religiosas o sociales, sin perjuicio del derecho del consejo de administración de calificar el ingreso de los socios.



RENUNCIA DEL SOCIO

Un socio puede solicitar en cualquier tiempo su renuncia a la Cooperativa, con las excepciones mencionadas en el estatuto. Deberá presentarse por escrito dirigida al Consejo de Administración.

La persona que haya perdido la calidad de socio por renuncia o exclusión y los herederos del socio fallecido tendrán derecho a devolución del monto actualizado de sus cuotas de participación, con las modalidades establecidas en los estatutos. La renuncia solo podrá ser rechazada en los casos previstos en el estatuto o en otras normas aplicables a las cooperativas.



CAPACITACIÓN USACH
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE

REGISTROS SOCIALES

Los registros básicos que deben mantener la Cooperativa son:

1. Libro Registro de Socios.
2. Libro de Actas de la Junta General de Socios.
3. Libro de Actas del Consejo de Administración o Comisión Liquidadora.
4. Libro de Registro de Dirigentes, Gerentes, Liquidadores y Apoderados, con las menciones establecidas en el inciso segundo del Artículo 123, de la Ley General de Cooperativas.
5. Libro de Actas e Informes de la Junta de Vigilancia.
6. Registro de Asistencia.
7. Registro de Retiros de Cuotas de Participación.
8. Registros contables los que comprenden: Diario, Mayor e Inventarios y Balances.

Lo anterior, sin perjuicio de las normas específicas que les sean aplicables como consecuencia de su actividad o giro.

- Los registros antes señalados deberán encontrarse foliados, impresos y empastados, por lo menos por periodos anuales y su actualización no podrá exceder de diez días, contados desde ocurrido el hecho de su registro.
- Todos los registros de las Cooperativas deberán ser validados por la Junta de Vigilancia vigente a la fecha de su apertura, mediante el timbre de esta y firma de sus integrantes en el primero y en el último folio.
- Exceptúense de esta obligación aquellos registros que por su naturaleza y de conformidad con las disposiciones legales vigentes, deben ser timbrados o validados por organismos estatales.

Los registros contables y otros que las Cooperativas empleen para registrar sus operaciones, de acuerdo a necesidades propias de su actividad o giro estarán sujetos a las siguientes prohibiciones:

1. Alterar en los asientos el orden y fecha de las operaciones;
2. Dejar espacios en blanco
3. Hacer interlineaciones, raspaduras y enmiendas en los registros;
4. Borrar asientos o parte de ellos;
5. Eliminar hojas, alterar la encuadernación, folios y mutilar todo o parte de los libros.

Los Libros de Actas utilizados por las Cooperativas, deberán indicar fecha, hora, lugar y asistentes a cada uno de los actos de que den cuenta.

El Registro de Socios

Deberá incluir :

1. Número de orden correlativo para el registro de cada socio.
2. Apellidos y Nombres.
3. Número de Cédula de Identidad y/o Rol único Tributario del Socio.
4. Domicilio.
5. Fecha del acta de reunión del Consejo de Administración en que consta la aprobación del ingreso.
6. Cuotas de participación suscritas y cuotas de participación pagadas.
7. Firma del socio.
8. Aumentos, disminuciones y transferencias de cuotas de participación.
9. Fecha de pérdida de calidad de socio.
10. Otros antecedentes que requiera la Cooperativa para su funcionamiento.

- La firma en el registro de socios solamente podrá ser omitida en aquellos casos en que esta se encuentre estampada en la solicitud de ingreso a la Cooperativa y que adicionalmente se incluya en ella, la fecha en que la solicitud fue aceptada por el Consejo de Administración y el número de registro asignado al socio.
- Las solicitudes de ingreso que cumplan con los requisitos señalados deberán ser empastadas, a lo menos, anualmente.
- En el caso de aquellas personas que ingresen en calidad de socios a una Cooperativa ya constituida, se les deberá asignar un nuevo número en el respectivo registro.

REGISTRO DE DIRIGENTES

En el plazo de siete días, contados desde su designación por la Junta General de Socios o por el Consejo de Administración, en su caso, se deberá registrar en el Libro de Registro de Dirigentes, Gerentes, Liquidadores y Apoderados, los nombres, apellidos, domicilio, número de cédula nacional de identidad, profesión, ocupación, domicilio, fechas de inicio y término de funciones de los integrantes del Consejo de Administración con sus respectivos cargos; de los Administradores, Liquidadores, Apoderados y Gerentes.



REGISTRO ASISTENCIA JUNTAS

El Registro de Asistencia de la Junta General de Socios, se deberá incluir; fecha de celebración de la Junta y columnas para registrar: número del socio, su nombre, número de cédula nacional de identidad, firma y observaciones. En caso que el asociado actúe debidamente representado, se deberán registrar solamente los datos de socio y en la columna observaciones los antecedentes del apoderado y firma de éste.

REGISTRO DEVOLUCIÓN DE CUOTAS DE PARTICIPACIÓN

En el Registro de Devoluciones de Cuotas de Participación, se deberán anotar en orden cronológico los antecedentes de retiros parciales y totales de cuotas de participación, con indicación de la fechas de presentación de la solicitud de retiro parcial de cuotas, de renuncia o de fallecimiento; fecha de aprobación del consejo de administración de la renuncia, exclusión o retiro parcial de cuotas, número y nombre del socio, ex socio en su caso, número de cédula nacional de identidad, número y valor de las cuotas a devolver, fecha en que se hizo efectiva la devolución y observaciones, tales como número de cheques y otros, en caso de que proceda.



LIBRO JUNTA DE VIGILANCIA

En el Libro de Actas e Informes de la Junta de Vigilancia, además de las actas de sus reuniones, deberán adjuntarse los informes que el Departamento de Cooperativas emita, indicando la fecha en que fueron puestos en conocimiento del Consejo de Administración y de la Junta General de Socios, en los casos que proceda.



CAPACITACIÓN USACH
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE

REGISTROS DEPARTAMENTO DE COOPERATIVAS



CAPACITACIÓN USACH
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE

En el Registro de Cooperativas vigentes, a cargo del Departamento de Cooperativas, deberán anotarse y mantenerse los antecedentes relativos a la identificación de los actos de constitución, reformas de estatutos, fusión, división, transformación o disolución de las Cooperativas, la renovación total o parcial de los miembros del Consejo de Administración, socios administradores o comisión liquidadora, en su caso, y la designación o ratificación del Gerente.

Serán antecedentes suficientes para solicitar una anotación, a lo menos, los siguientes:

1. Acta de la Junta Constitutiva de la Cooperativa, y de su extracto inscrito y publicado conforme lo dispone la Ley.
2. Acta de la Junta General de Socios que aprobó la reforma del estatuto, la fusión, división, transformación o la disolución de la Cooperativa y de su extracto inscrito y publicado conforme lo dispone la Ley.
3. Acta de la Junta General de Socios, en la cual conste la elección y/o la revocación de los consejeros, socios administradores, miembros de la comisión liquidadora o junta de vigilancia, en su caso.
4. Acta de la sesión constitutiva de cada Consejo de Administración.

5. Acta de la sesión del Consejo de Administración en la cual conste la aceptación de la renuncia de uno o más consejeros, de la exclusión de su calidad de socio, o de su reemplazo permanente en virtud de haber incurrido en alguna de las causales de cesación en el cargo, contempladas en el reglamento o en el estatuto social.

6. Acta de la sesión del Consejo de Administración, en la cual conste la designación o la revocación en el cargo de Gerente.

7. Cualquier instrumento público o privado en el cual conste alguna de las actuaciones enumeradas en el primer inciso de este artículo.

Dichos antecedentes deberán ser acompañados en **copia autorizada ante notario.**

Los Consejeros y el Gerente **serán responsables** de la remisión de los antecedentes mencionados en el inciso precedente, y de solicitar las inscripciones que correspondan.

El plazo para remitir los antecedentes será dentro de los veinte días contados desde la publicación en el Diario Oficial del extracto de la escritura social de constitución, de reforma del estatuto, de la fusión, de la división, de la transformación o de la disolución de la Cooperativa, o desde la celebración de la Junta o sesión del Consejo en la cual se acordó la renovación de los Consejeros o designación del Gerente.



Dentro de los 20 días siguientes a la Junta General de Socios obligatoria, deberán remitir de manera Conjunta, los siguientes documentos:

1. Acta de la Junta General de Socios, debidamente autorizada ante Notario.
2. Acta Constitutiva del Consejo de Administración.
3. Formalidades de convocatoria, esto es, copia del aviso de citación publicado; comprobantes de correo y/o copia del Libro de citaciones.
4. Ficha de Datos, según lo dispuesto en el Artículo 2, Numeral 9 de la presente Resolución Administrativa.

Si por cualquier motivo, que **no** consistiere en la realización de elecciones, se produjeran cambios en la conformación o constitución del Consejo de Administración, deberá informarse al Departamento, por el Gerente o el propio Consejo de Administración, dentro de los 10 días siguientes a la fecha de celebración de la **sesión constitutiva del nuevo Consejo**, la nómina con los nuevos integrantes de este y las razones que motivaron los cambios en la conformación del Consejo.

De la remoción y nombramiento del Gerente deberá informarse en el mismo plazo.

- Al enviar cualquier antecedente deberá indicarse el número del Rol y la Razón Social de la Cooperativa. Los remitentes que firmen la presentación deberán individualizarse en ella, señalando su nombre completo, cédula nacional de identidad y cargo dentro de la Cooperativa.
- Las Cooperativas deberán mantener permanentemente actualizado su domicilio, comprendiendo la dirección, casilla de correo, teléfono, correo electrónico y fax, si los hubiere.
- Cualquier cambio deberá informarse dentro de los diez días siguientes a la modificación.



171
AÑOS

Formando
personas
transformando
país